

PRESENTACIÓN

La *lex mercatoria*, tan importante como lo fue en la Edad Media, continúa siéndolo en la actualidad, y con mayor intensidad. Si en la Edad Media fue importante porque, de hecho, fue la única normativa que regulaba el comercio, hoy resulta de mayor importancia, no sólo porque continúa regulando el comercio, sino también porque compite con el derecho estatal e, incluso, es más amplia en un sentido geográfico, con mayores actores y mayor complejidad. De igual manera, los estudios en torno a la *lex mercatoria* son más intensos, aunque no con la importancia que debieran tener. Es poco lo que en idioma español tenemos con relación a la *lex*, sobre todo cuando comparamos los estudios producidos en otros idiomas.

Actualmente varios juristas se involucran con la temática, entre otros, los especializados en el comercio internacional. Y es que la *lex mercatoria* suele servir de apoyo a los estudios de una disciplina específica (el comercio internacional, por ejemplo). Las reglas del comercio internacional contemporáneas suelen presuponer a la *lex mercatoria*, pero no entendida como reglas, sino como sistema doctrinal que ha evolucionado. Luego, para conocer el producto es necesario conocer las causas o sustentos.

Los juristas que cultivan una disciplina dogmática específica (un producto) deben partir de lo que los teóricos y los expertos han logrado definir como un sistema normativo, como aparato doctrinal, como *corpus* de conocimiento y lenguaje necesario para tratar sus productos. Hay, no obstante, algunos juristas que tratan el material sin tomar en cuenta los marcos previos y necesarios, vamos, sin el trato que merece, y otros porque carecen del material necesario.

Al carecer del material previo y necesario para abordar temas de una dogmática específica, sus ideas se transforman en meras opiniones. De esta manera, a pesar del gran esfuerzo que realizan para construir una edificación, lo hacen sin la cimentación debida. Es posible que la construcción la realicen a partir de una experiencia sensible, pero careciendo del material obtenido a partir de principios y de premisas válidas y confiables. Siempre

es importante contar con elementos base con los que se pueda partir (una base o cimentación). Tomar, en consecuencia, un material sensible, reordenado, clasificado, definido, para luego deducir consecuencias; introducirse al sistema de la *lex mercatoria* para luego referirse a alguna reglamentación específica. Por desgracia, ya lo decía, es poco lo que sobre este sistema o material existe en idioma español.

El *corpus* de conocimiento sobre *lex mercatoria* le es importante a los juristas involucrados en el comercio internacional, ya que al abordar cierto tipo de contratos, el transporte internacional, las reglas de arbitraje expedidas por algún centro administrador, o los principios de los contratos expedidos por algún foro internacional (que son su objeto de estudio), presuponen el conocimiento de la *lex mercatoria*, algo que no siempre es realidad. El problema es saber qué es realmente la *lex mercatoria*, pues de otra forma no se conocería en su dimensión el producto.

En consecuencia, resulta que los dedicados a desarrollar temas dogmáticos de una disciplina específica no siempre tienen a su alcance inmediato los materiales marco en su idioma que les puedan auxiliar, por lo que es necesario contribuir en algo en esta tarea.

Con frecuencia salgo de mi universidad y visito otras universidades. En el 2004 estuve en la Universidad Carlos III, en Madrid, España. Cubrí en ese lugar una estancia en el segundo semestre de ese año.

Durante los trámites normales que se realizan para una visita como estas, ya era bien recibido por el catedrático de derecho internacional privado de esa Universidad, el profesor Alfonso Calvo Caravaca. Aunque mi visita era de estudio e investigación, el profesor Calvo Caravaca me pidió que diera a un grupo de alumnos un cursillo o pláticas sobre la *lex mercatoria*. Aunque la propuesta se orientaba más a verla como fuente, mi interés era examinarla como sistema.

Impartir un cursillo fuera de casa y con alumnos ajenos, no era tarea fácil. Lo que me incomodaba era que mis conocimientos sobre *lex mercatoria* me parecían un tanto superficiales. De hecho, yo sabía que las reglas de arbitraje de cualquier centro eran o forman parte de la *lex mercatoria*, pero no me bastaba esa confianza. Mi pretensión para el cursillo consistió en partir de conocimientos apoyados en premisas válidas, verdaderas; premisas en las que yo mismo pudiera confiar y de ser posible confirmar.

Por fortuna tuve la posibilidad de contar con algunos meses para preparar mis charlas, de manera que lo primero que debía hacer era obtener la

mayor literatura posible sobre el tema y confirmar o rechazar los conocimientos que ya tenía. Me interesaba, entre otros aspectos, saber qué es realmente la *lex mercatoria*, cómo surgió, cómo funciona, cómo interactúa con el derecho estatal, cuáles son los principios que la sustentan, etcétera. Vamos, me interesaba como sistema, como *corpus* doctrinal. El gran problema fue que prácticamente no había literatura cercana a mí sobre la temática. Busqué en varias bibliotecas y descubrí que en idioma español es poco lo que existe. Al final de cuentas, construí mi temario apoyado en fuentes escritas en diversos idiomas: español, portugués, italiano e inglés. El material bibliohemerográfico lo conseguí en diversas universidades, y no siempre fue el de mejor calidad.

Platicaba algo de esto con el profesor José Carlos Fernández Rozas en el comedor de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y surgió la idea de publicar una compilación de estudios sobre esta temática, pero en idioma español, idioma en el que es poco lo que existe. La idea era tomar en cuenta diversos enfoques y que pudieran estar al alcance de juristas no dedicados al campo meramente teórico.

Al comenzar la tarea, se formularon invitaciones a profesores de diferentes lugares y países. La pretensión era abordar la *lex mercatoria*, pero no para llevarla a los teóricos del derecho o que éstos se enriquecieran, sino para ponerla al alcance de los que no se dedican a la teoría por profesión. Una vez que la invitación se formuló, varios juristas contestaron aceptando escribir sobre el tema, pero con algunos cambios a los lineamientos fijados desde el inicio. Una vez que se les volvió a plantear la columna vertebral de la compilación, la mayoría se retiró del compromiso. ¿Qué fue lo que pasó? Fue algo sencillo de explicar, que no fue precisamente negarme a reajustar los lineamientos. Algunos “especializados” en una rama del comercio internacional piensan que conocen la disciplina, aunque es poco lo que de las raíces o marcos teóricos conocen. Algunos se dedican al arbitraje o a los contratos y suelen afirmar que la *lex mercatoria* es una fuente importante, pero no es mucho de lo que sobre ésta conocen.

La colección de estudios que ahora presentamos corresponde a los que se recopilaron. La guía con la que se delineó la presentación de trabajos se orientó a cubrir diversos enfoques; interesaron los históricos, los teóricos, los sociológicos, así como aquellos relacionados con alguna área dogmática específica, esto es, con alguna normatividad específica. En esta última parte, interesaba que se examinara el arbitraje, los contratos, el transporte,

pero fue aquí donde la mayoría de los invitados renunció. Esto se explica porque a mí no me interesaba que se explicaran las reglas de arbitraje de algún centro o las de algún específico tipo de contrato (de lo que ya hay mucho escrito); no era importante el producto sino del respaldo que la *lex mercatoria* les daba. Lo importante no era conocer los artículos de algún cuerpo normativo, sino el cómo es que ese cuerpo normativo había surgido, cómo se le había tratado, cuáles eran sus implicaciones en la realidad y su recepción en los juristas. El punto de atención no se centró en la base empírica (el material con el que labora un abogado de una especialidad dogmática), sino en los criterios que permiten identificar las disposiciones de *lex mercatoria*, su consistencia, eficacia, transformación, su identificación o diferencia con el sistema jurídico estatal, etcétera. El enfoque era más teórico, histórico, sociológico, que exegético.

En la compilación de estudios que ahora se presentan confluyen juristas especializados en la teoría del derecho, la filosofía, la historia, la dogmática. Me hubiera gustado que se hubieran presentado otros enfoques. Es un trabajo modesto, pero me parece que será destacado en el idioma español, y seguramente un apoyo a estudios de dogmática especializada.

Los profesores Adrián Rentería, Vittorio Olgiati y Francesco Galgano, los tres italianos, presentan estudios teóricos y filosóficos, ágiles y sencillos de entender. Entre sus tesis se aprecia al Estado como garante del libre funcionamiento del mercado y de la economía. Los profesores Arturo Díaz Bravo, Leonel Pereznieta Castro y Miguel Gómez Jene nos presentan una versión un poco más dogmática del tema, acercándonos a los contratos y el arbitraje, pero sin olvidar el marco teórico. Una visión muy académica, comparativa y orientada al ámbito latinoamericano nos lo proporciona el profesor José Carlos Fernández Rozas. La versión histórica, propia de México, le corresponde al profesor Óscar Cruz Barney (un enfoque que desgraciadamente suele ser ignorado en México), y yo me he conformado con presentar una visión panorámica de la temática. Al final de la obra se agrega un listado bibliohemerográfico, que será de utilidad para los interesados. En otro apartado se agregan los datos descriptivos de cada uno de los autores de esta compilación.

Se trata, como dije, de estudios escritos para llegar a los juristas dogmáticos o meramente prácticos (mil disculpas por esta denominación), más que a los teóricos, y espero que el lector los pueda disfrutar como yo lo he hecho.

Antes de finalizar, debo expresar mi agradecimiento a todas aquellas personas que contribuyeron con esta compilación, ya sea escribiendo o auxiliando para lograr su publicación. Un especial agradecimiento para el profesor Manuel Becerra, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, que fue el padrino de esta compilación, de hecho, es a él a quien se le debe la publicación. Va por igual el agradecimiento para el director del instituto, doctor Diego Valadés, sin cuya autorización y confianza no se tendría esta obra en las manos de un lector. De este último esperamos que este material le sea de utilidad.

Jorge Alberto SILVA
Enero de 2006